GENERALITAT VALENCIANA Conselleria d'Innovació, Indústria, Comerç i Turisme

Direcció General d'Energia i Mines

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre, Torre 2 C/Democràcia, 77 · 46018 València 012 · 963 866 000 · www.qva.es



Núm. de expediente: GVAGIP/2023/362

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 08/07/2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/3011513, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat¹, en la que se indica lo siguiente:

"Que se nos remita, si son tan amables, una tabla, ordenada por comarcas, de toda la Comunidad Valenciana, con los megavatios de energía solar fotovoltaica, tanto en tramitación, como aprobadas, y las hectáreas que ocupan.

Muchas gracias por la atención"

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la actual Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo².

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

¹ Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Denominación actual de la Conselleria, conforme al Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat



Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 13 del Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado:

- Como anexo a la presente resolución, la información referente al número de centrales fotovoltaicas y su potencia instalada (MW) por comarca, diferenciando las de competencia autonómica (anexo I) y las de competencia estatal (anexo II).
- En un plazo máximo de 10 días hábiles se remitirá la información sobre la superficie ocupada por estas en cada comarca: Esta información no se dispone actualmente, por lo que ha de ser elaborada.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso³, lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal⁴. En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

Tercero. Notificar a la persona interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución⁵. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la

³ De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

⁴ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

⁵ Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución7.

LA DIRECTORA GENERAL

(en ejercicio de las funciones de la Dirección General de Energía y Minas⁶) (firmado electrónicamente)

Firmat per Silvia Cerdà Alfonso el 08/08/2023 13:19:51

_

⁶ Artículo 134 del DECRETO 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.



ANEXO I – COMPETENCIA AUTONÓMICA

	Aprobadas		En tramitación		Total,	Total
COMARCAS CVA	N° PFV	Potencia MW	N° PFV	Potencia MW	N° PFV	Potencia MW
Alto maestrazgo			2	2,00	2	2,00
Alto palancia			6	66,79	6	66,79
Alto Vinalopó	9	105,20	23	610,70	32	715,90
Baix Vinalopó	6	24,57	24	110,49	30	135,06
Bajo maestrazgo	2	20,52	8	32,33	10	52,85
Camp de Morvedre			4	43,24	4	43,24
Camp de Túria	3	5,19	12	241,43	15	246,62
El comptat			2	90,90	2	90,90
El valle de Cofrentes-Ayora	5	90,22	13	324,91	18	415,13
Els ports			2	80,00	2	80,00
La canal de Navarrés			3	42,79	3	42,79
La costera			1	2,00	1	2,00
La hoya de Buñol	3	7,25	10	222,80	13	230,05
La plana alta	7	14,57	19	256,78	26	271,35
La plana baja	5	14,52	15	138,46	20	152,97
La plana de Utiel- Requena	2	5,40	14	256,86	16	262,26
La plana de Utiel- Requena, la hoya de buñol			1	43,50	1	43,50
La ribera alta			14	124,20	14	124,20
La Vall d'Albaida	1	0,70	20	225,93	21	226,63
La vega baja	3	4,60	20	166,52	23	171,12
l'Alacantí	6	56,28	15	147,41	21	203,69
l'Alcalatén	2	6,19	1	1,00	3	7,19
l'Alcoià	1	9,30	7	141,88	8	151,18
l'horta nord			1	3,00	1	3,00
l'horta sud			5	35,89	5	35,89
Los serranos	1	2,80	17	364,21	18	367,01
Marina Alta	1	0,10			1	0,10
Vinalopó	2	3,45	3	19,76	5	23,21
Vinalopó Mitja	2	74,45	14	212,79	16	287,24
Vinalopó mitjà	4	14,43	12	79,67	16	94,09
Vinalopó mitjà, L'Alacantí			4	114,95	4	114,95
Total, general	65	459,72	292	4.203,18	357	4.662,90

Página **4** de **5**



ANEXO II - COMPETENCIA ESTATAL

	Aprobadas		En tramitación		Total,	Total
COMARCAS AGE ⁷	N° PFV	Potencia MW	N° PFV	Potencia MW	Nº PFV	Potencia MW
Alto palancia, la			1	450,00	1	450,00
plana baja	0	701.00				701.00
Alto Vinalopó	9	701,80	1	106.10	9	701,80
Alto Vinalopó, l'Alcoià			1	126,13	1	126,13
Alto Vinalopó, Vinalopó Mitjà	2	96,29			2	96,29
Camp de Túria			1	200,00	1	200,00
El valle de Cofrentes-Ayora	4	492,62	1	7,60	5	500,22
La canal de Navarrés			1	120,00	1	120,00
La hoya de Buñol			3	220,00	3	220,00
La plana alta	1	127,80	1	80,00	2	207,80
La plana baja			3	382,57	3	382,57
La plana de Utiel- Reguena	1	115,50	1	149,10	2	264,60
La ribera alta	2	106,25	3	240,00	5	346,25
La vega baja			6	458,35	6	458,35
l'Alacantí			1	84,08	1	84,08
l'Alacantí, Baix Vinalopó			1	54,04	1	54,04
l'Alcalatén			1	300,00	1	300,00
l'Alcalatén, la plana alta			1	113,83	1	113,83
l'Alcalatén, la plana alta, bajo maestrazgo, alto maestrazgo			1	250,00	1	250,00
l'Alcoià	1	90,00			1	90,00
Vinalopó Mitja	'	70,00	2	171,80	2	171,80
Total, general	20	1.730,26	29	3.407,50	49	5.137,76

-

 $^{^{7}\,\}mathrm{Por}$ el tamaño de las centrales, algunas se ubican sobre varias comarcas